

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de abril de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Simulación de Matrimonio Civil-
Demandantes: **ROBERTO LARA BERNAL Y OTROS**
Demandadas: **LUZ ANGELA LARA BARRERO** y Herederos
indeterminados de JESÚS MARÍA LARA CRUZ
Radicado: No. 2022-00027-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0193.-

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia dentro del término legal, pasó a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1- ADMITIR la anterior demanda Verbal –Simulación de Matrimonio Civil-, promovida por medio de apoderada por los señores **ROBERTO LARA BERNAL, JUAN LEONIDAS LARA BERNAL, ARACELY LARA BERNAL y FLOR MARINA LARA BERNAL**, contra la señora **LUZ ÁNGELA LARA BARRERO** y Herederos indeterminados de JESÚS MARÍA LARA CRUZ (Q.E.P.D.).

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **LUZ ÁNGELA LARA BARRERO**, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. Envíesele copia de este auto. Trámite que efectuará la parte actora.

4.- A los Herederos indeterminados de JESÚS MARÍA LARA CRUZ (Q.E.P.D.), empláceseles de conformidad con lo normado en el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibídem, para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a fin de notificarles el presente auto. Para ello se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **YISNEIDY TORRES VALENZUELA**, identificada con C.C. No. 1.117.517.834, y T.P. No. 274.232 del C. S. de la J., como apoderada de los demandantes ROBERTO LARA BERNAL, JUAN LEONIDAS LARA BERNAL, ARACELY LARA BERNAL y FLOR MARINA LARA BERNAL, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

6.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5f5b97fd61c255e08060da5f1f46a3b2b055d565402d63b92526b1c38be7e6**

Documento generado en 20/04/2022 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veinte de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA**
Demandado: **SEGUROS Y REPRESENTACIONES MAX SEGUROS LTDA.**
Asunto: Incidente de Desembargo
Cuaderno: No. 2, Digital
Radicación: 2020-00268-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0181.-

En escrito anterior visible en el cuaderno No. 2 digital, el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, por intermedio de apoderada presentó solicitud de desembargo en este asunto, allegando poder y anexando pruebas.

Por lo anterior, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA, identificada con C.C. 1.128.422.377, y T.P. No. 205.697 del C.S. de la J., como apoderada del señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ SEGURA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Al escrito presentado en este proceso por la apoderada del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

3.- Del escrito de incidente córrase traslado a la parte demandante y demandada en este asunto; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213791c34344ab6000ccbe8ff63e47a78bfb1d4749935bc76c0cf168cd6f532**

Documento generado en 20/04/2022 06:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de abril de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **FABIO SÁNCHEZ FEO**
Demandados: **REINALDO PULECIO STERLING, PEDRO PULECIO
y NIDIA RUEDA STERLING**, Herederos de los
causantes PEDRO PULECIO ANDRADE y MARIA
ANTONIETA STERLIN DE PULECIO y Herederos
indeterminados y **PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación: 2021-00398-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Habiendo contestado dentro del término legal el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de los causantes PEDRO PULECIO ANDRADE y MARIA ANTONIETA STERLIN DE PULECIO, y de las personas indeterminadas, sería el caso continuar con el trámite que corresponda, pero se observa que el Correo 472 devolvió los sobres que se habían remitido por la parte demandante a los Herederos determinados conocidos, para su notificación.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Póngase en conocimiento de la parte actora la devolución de los sobres devueltos por el Correo 472, motivo “no existe número” y “desconocido”, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7304e3f119eefbda1a3be1d5df34c6ac84ef7fab90df06a5b43ee764fe651e59**

Documento generado en 20/04/2022 06:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual-
Demandante: **MERCEDES CATALINA UCROS VEGA**
Demandado: **HOTEL CAQUETA REAL S.A.S.**
Asunto: Fija fecha Audiencia
Radicación: No. 2020-00415-00, Folio 379, Tomo 32.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que el día 19 de abril de 2022 no se pudo realizar la audiencia convocada en auto anterior por motivos de falla en la conectividad del Despacho, se citara nuevamente a las partes a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés (23) de mayo del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Audiencia que se llevara a cabo de manera híbrida, virtual y presencial, por lo que las partes deberán proporcionar al Despacho un correo electrónico, para proporcionarles el link de conexión a la audiencia, al correo institucional jcivcf101@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9b8b60cabd3074f0b851de8220fdbebc1ac6b5fe1bb92d657b0aa3cfd923**

Documento generado en 21/04/2022 04:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**